INTERLOCUTORIO No. 395
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Siete (7) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

REVISADA la presente Solicitud PREVIA DE JURAMENTO DE PATERNIDAD el Juzgado,

RESUELVE: PRIMERO: ADMITASE la presente Solicitud PREVIA DE JURAMENTO DE PATERNIDAD presentada por la COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDA VALLE en Representación de los Derechos del menor LYAN SMUEL SINISTERRA JIMENEZ hijo de la señora ANA MARIA SINISTERRA JIMENEZ y en contra del señor GUILLERMO MURILLO.-

SEGUNDO: LIBRESE Despacho Comisorio al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE TULUA VALLE , a fin de Citar al señor GUILLERMO MURILLO quien se puede localizar en la Calle 13 a No. 38 D -84 Barrio "El Cóndor" de Tuluá Valle ., y le lleve a cabo diligencia en la que bajo gravedad de juramento y demás requisitos legales manifieste si es o no el padre natural del menor LYAN SAMUEL NISISTERRA JIMENEZ hijo de la señora ANA MARIA SINISTERRA JIMENEZ .-**

TERCERO: Se libre Por el Juzgado Comisionado la respectiva Boleta de citación manifestando en ella el motivo de la diligencia y con la advertencia en la misma que si citado por dos (2) ocasiones no comparece se dará como padre del menor previas diligencias de ley. Decreto 12272 del /89 Art. 10 en concordancia con el inciso 2°. Numeral 4°. Art. 1°. De la Ley 75 de 1968.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente Auto A la Comisaría de Familia de Florida Valle.-

QUINTO: En caso de no reconocimiento por parte del presunto padre devuélvase las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de Florida Valle.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

atr.

NOTIFICACION
POR ESTADO electronico
12 1 ENE 2021 No 02 el conten

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.
Auto No. 20 Civ. Rad.2020 – 00083
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida V., 20 ENE 2021

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración que la parte actora presentó dentro del término escrito para subsanar la demanda, observa la funcionaria judicial que efectivamente la parte demandante cumplió con lo ordenado en Auto No.25 de fecha 21 de enero de 2020. La entidad ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la* ***Vía Ejecutiva*** *en contra del señor* ***OMAR ANGEL,*** *y a su favor por la suma del título valor que equivale a: pagaré 8660087772 por valor de diecisiete millones cuatrocientos siete mil cincuenta y dos pesos* ***($17.407.052, 00) Mcte.,*** *pagaré No. 8660089789 por valor de siete millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos* ***($7.144.533, 00) Mcte.,*** *como saldos insolutos de capital, los intereses de las citadas suma de dinero desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de las mismas, por las costas y honorarios de la cobranza.*

Acompaña a la demanda dos ***(2) pagarés.***

De estos ***Títulos*** *al tenor del* ***Artículo 422 del CGP.,*** *se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.*

Conforme al ***Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.,*** *los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título. En aplicación de la ley 1394 de 2010 y en los eventos determinados en dicha regulación estará a cargo del demandante el pago del arancel judicial.*

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los ***Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.*** *En consecuencia se;*

RESUELVE:

Escaneado con CamScanner

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA la demanda en tanto la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto No302 de fecha 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva al señor **OMAR ANGEL**, y a favor la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagaré No.8660087772 consistente en la Cantidad de diecisiete millones cuatrocientos siete mil cincuenta y dos pesos **($17.407.052, 00) Mcte.**, contenida en el pagare, suscrito por el demandado el dia 12 de enero de 2017.

b) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital **conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria**, contados a partir del día 23 de julio de 2020, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

c) Por el saldo insoluto a capital del pagaré 8660089789, consistente en la Cantidad de siete millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos **($7.144.533, 00) Mcte.**, contenida en el pagare, suscrito por el demandado el dia 26 de julio de 2019.

d) Por la suma de un millón sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos **($1.069.384, 37) Mcte.**, por concepto de intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital **conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria** contados a partir del día 6 de diciembre de 2019, hasta el 23 de julio de 2020, fecha en la que se presentó la demanda.

e) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital **conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria** contados a partir del día 24 de julio de 2020, y hasta que se pague la totalidad de la obligación

f) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las

Escaneado con CamScanner

excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

CUARTO: *TÉNGASE a la Doctora* **PILAR MARIA SALDARRIAGA,** *abogada Titulada,* ***Portadora de la Tarjeta Profesional No.37373*** *del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNATI FERNÁNDEZ

Lmb

NOTIFICACION

POR ESTADO... electronico

21 ENE 2021 No. 02 el contenido

de la providencia anterior.

El Srio.

AUTO No. 19 Hipotec. Civ. Rad.2020-00169
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida V., 20 ENE 2021

FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, por intermedio de su representante legal (Primer Suplente) y a través apoderada judicial formula ante este despacho judicial solicitud de orden de aprehensión y entrega a favor de FINESA S.A. conforme la ley de garantías mobiliarias, del vehículo automotor de PLACAS FLQ -407, MARCA CHEVROLET, LINEA ONIX, MODELO 2019, CLASE AUTOMOVIL, COLOR GRIS MERCURIO METALIZADO, este que se encuentra en posesión del señor MILTON FABIAN HENAO MARULANDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.892.584 y respecto de quien indican por domicilio el Municipio de Florida Valle. Según se indica por ejecución por pago directo acordado entre las partes, de conformidad con el contrato de prenda suscrito el día 21 de junio del año 2019, cláusula undécima y por incumplimiento del contrato de garantía mobiliaria al incurrir en mora en el pago de las obligaciones garantizadas, en especial la consignada en el pagare No. 100178049. Lo anterior por cuanto se indica no procedió el citado señor a la entrega voluntaria de la garantía estipulada en el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1825 de 2015, pese a la solicitud de entrega que refieren le enviaron.

Se indica en la solicitud de aprehensión, acápite anexo de la misma la siguiente documentación: contrato de garantía mobiliaria, formulario de ejecución por pago directo, comunicación enviada al garante para la entrega del vehículo, certificado de tradición del vehículo, cámara de comercio de FINESA S.A., plan y estado de pagos, acuse de recibido enviado por certimail, poder para actuar. Revisada la presente solicitud observa la funcionaria judicial que lo siguiente:

1. Observa el despacho inconsistencias en el monto de la garantía según el contrato de garantía mobiliaria No. 00001106248 de junio 21 de 2019 este por el monto máximo de $46.690.000 que se allega al presente tramite y el valor que se da como monto máximo de la obligación garantizada de $37.352.000, según el registro en el formulario de inscripción inicial de fecha 10/07/2019. Sírvase aclarar y/o corregir tal inconsistencia en debida forma.

2. No es claro se indique en el formulario Registral de inscripción inicial de fecha 10/07/2019, por fecha de finalización de la garantía el 28/06/2029, máxime si tiene en cuenta que el contrato de garantía mobiliaria No. 000001106248 de junio 21 de 2019, en su cláusula décimo tercera indica por vigencia el termino de (10) diez años, contados desde la fecha de suscripción del mismo, es decir, que su vigencia iría hasta el 28 de junio del 2029 y no como se inscribiera. Sírvase aclarar y/o corregir tal inconsistencia en debida forma.

3. No es claro se indique en el hecho 5 de la demanda, haber comunicado al garante, previo a diligenciar el formulario por pago directo, y haber enviado la misma al correo "MILTONFABIANHENAO@GMAIL.COM el día 20 DE OCTUBRE DE 2020", sin que sea claro para el Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y la certeza del mismo en cuanto a su recibido por parte del demandado. Sírvase aclarar y/o corregir tal inconsistencia.

Escaneado con CamScanner

4. Si bien es cierto se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada Dra. Martha Lucia Ferro, se observa que la misma no tiene dicha dirección de correo inscrita en el Registro Nacional de abogados SIRNA, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de junio 4 de 2020 concordado con el artículo 74 del código general del proceso. Debiéndose cumplir con dicho requisito dentro del presente trámite y a nivel general pues bien sabido es que todos los abogados deben estar inscritos en dicho registro con sus respectivos datos.

5. No se acredita que al momento de presentar la presente solicitud de aprehensión se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de junio 4 del 2020. Sírvase aclarar lo anterior.

6. No se indica en la presente solicitud, ni se encuentra soportado la forma cómo se obtuvo el canal digital (correo electrónico) suministrado para efectos de notificación del demandado y no se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 del 2020. Sírvase proceder de conformidad y aclarar lo anterior.

De conformidad con lo anterior y a la luz del inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la solicitud de aprehensión y posterior entrega a favor de FINESA S.A., del vehículo automotor de FLQ -407, MARCA CHEVROLET, LINEA ONIX, MODELO 2019, CLASE AUTOMOVIL, COLOR GRIS MERCURIO METALIZADO, este que se encuentra en posesión del señor MILTON FABIAN HENAO MARULANDA, está en contra del señor MILTON FABIAN HENAO MARULANDA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de CINCO (5) DÍAS para que la parte actora subsane los defectos de que adolece su solicitud.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de la T.P. No.31.847.616, como apoderado judicial de la parte solicitante y se le reconoce personería para actuar.

Escaneado con CamScanner

CUARTO: TENGASE por dependientes judiciales, dentro del presente tramite a los Doctores GUILLERMO MCBROWN LOSADA con TP. 26484, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con T.P 257.456 y MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS con L.T. 16.318 y como autorizados por la parte demandante y bajo su responsabilidad para retirar oficios de embargo, decomisos, despachos comisorios, citaciones /desgloses y retiren demanda. No se concede la dependencia judicial respecto de las estudiantes de derecho CAMILA RAMIREZ VILLEGAS y JOHN ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, en tanto respecto de los mismos no se acredito en debida forma su calidad de estudiantes de derecho, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

21 ENE 2021 No. 02. el contenic

providencia anterior.

El Srio.

Escaneado con CamScanner

Juzgado Segundo Promiscuo municipal.

Florida Valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso. Sírvase proveer. Florida V.,

20 ENE 2021

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Rad. 2018 – 00210

Demandante: YERALDINY RUIZ JARAMILLO
Demandado: JOSE ALEJANDRO ALVAREZ BOLAÑOS

Florida V., 20 ENE 2021

Visto el anterior informe de Secretaría, y habida consideración, que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a la notificación al demandado conforme al Art.291 del C.G.P., quedándose en uno de los estadios del trámite, por lo anterior y con sustento en el Art. 317 Num.1 del C.G.P.; se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado, el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

21 ENE 2021 No. 02 el conten

providencia anterior.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Juzgado segundo promiscuo municipal.

Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso. Sírvase proveer. Florida V., 20 ENE 2021

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
Rad.2018 – 00204

Demandante: OLGA ESTERLA VILLARREAL LEITON
Demandado: ELNUAL SANDOVAL VALENCIA

Florida V., 20 ENE 2021

Visto el anterior informe de Secretaria, y habida consideración, que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a la notificación al demandado conforme al Art.291 del C.G.P., quedándose en uno de los estadios del trámite, por lo anterior y con sustento en el Art. 317 Num.1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado, el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.*

***SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente auto por estado.*

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

21 ENE 2021 No. 02 el contenido

providencia anterior.

Secretario.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Juzgado segundo promiscuo municipal.

Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso. Sírvase proveer. Florida V., 20 ENE 2021

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Rad.2017 – 00063

Demandante: GLADIS ARMERO JURADO

Demandado: MAURO MUÑOZ RODRIGUEZ

Florida V., 20 ENE 2021

Visto el anterior informe de Secretaría, y habida consideración, que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a la presentación de la liquidación del crédito, conforme al Art.446 Num.1 del C.G.P., quedándose en uno de los estadios del trámite, por lo anterior y con sustento en el Art. 317 Num.1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado, el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

21 ENE 2021 No 02 el contenido

providencia anterior.

El Srio.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Va a Despacho informado que la diligencia señala en auto anterior para el día 16 de diciembre de 2020, no fue posible llevarla a cabo, por cuanto la Funcionaria Judicial debió atender varios tramites (tutelas, entrega de títulos de alimentos y demás, diligencias penales con detenidos) debido a la proximidad de la vacancia judicial. Se encuentra para proveer. Enero 19 2021

La secretaria,

MARIA ISABLE GOMEZ HOYOS

Radicado:2015-00093
Demandante: Omar peña
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Fanny Peña y demás personas inciertas e indeterminadas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 20 ENE 2021 20 ENE 2021

Habida consideración que la constancia secretarial que antecede y verificada la misma, como quiera que no fue posible adelantar la diligencia del día 16 de diciembre de 2020, es preciso fijar nueva fecha para proferir sentencia dentro del presente tramite, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Convóquese** a las partes del presente proceso para llevar acabó audiencia, (virtual), de sentencia de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se señala el día Veintitres (23) del mes febrero del año diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las 9 Am, a efectos de que concurran virtualmente a la misma, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION Electronico

POR ESTADO

21 ENE 2021 No 02 el contenido

de la providencia anterior.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner